



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2023-MDPP

Puente Piedra, 11 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe N° 179-2023/SGPS/GDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Memorandum N° 1112-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, los Informes N° 524-2023-L/OGAF/MDPP y N° 625-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 0134-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 175-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 9 numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las responsabilidades esenciales, señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, indica que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las Contrataciones Directas, refiere que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 27225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433, menciona que "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° 524-2023-L/OGAF/MDPP, la Oficina de Logística remite a la Subgerencia de Programas Sociales, copias de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-ALC/MDPP, publicado en la plataforma del SEACE con fecha 19 de abril de 2023, y la Carta N° 016-2023-N&S de fecha 19 de abril de 2023 de la empresa Norte & Sur Representaciones SAC, presentando denuncia de irregularidades en el Procedimiento de Selección - SIE N° 001-2023-CS-MDPP-2 y solicita la nulidad del mismo, con la finalidad que tomen conocimiento y - de ser necesario - realicen la reformulación del requerimiento, a fin de realizar las actuaciones preparatorias y la segunda convocatoria de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 179-2023/SGPS/GDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Social, que mediante Contrato N° 006-2022-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2021-CS/MDPP, se adquirió productos para atender el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2022, por un monto de S/. 1'608,000.00, y con fecha 09 de febrero de 2023 se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 006-2022-MDPP para la atención en la adquisición de productos del PCA de los meses de enero a marzo del 2023, por un monto de S/. 420,570.50, así como el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-1 fue declarado desierto (al no contar como mínimo 2 ofertas válidas), y con la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-ALC/MDPP se declaró la Nulidad de Oficio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2 (retrotrayendo hasta la etapa de elaboración del requerimiento). Asimismo, indica que el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) tiene el propósito de enfrentar la inseguridad alimentaria de la población desfavorecida, y toda vez que el Contrato Complementario al Contrato N° 006-2022-MDPP sólo atendió los meses de enero a marzo, y que al ser su última entrega con fecha 15 de marzo de 2023, razón por la cual a la fecha no se cuenta con producto ni stock para la atención oportuna, generándose así una situación de desabastecimiento, razón por la cual consideran necesario requerir los insumos que forman la canasta alimentaria del PCA en mención; concluyendo que se ha configurado una situación imprevisible por el cambio de fichas técnicas aprobadas por PERÚ COMPRAS, que genera una ausencia inminente de los bienes que conforman la canasta alimentaria del aludido PCA y comprometiendo la continuidad de su abastecimiento, por lo que solicita la adquisición de los insumos que conforman la canasta alimentaria del PAC por un período de 60 días;

Que, mediante Memorandum N° 1112-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a la Oficina de Logística, el otorgamiento de la Certificación Presupuestal N° 0781, por el concepto de Adquisición de Alimentos para la atención del Programa de Complementación Alimentaria 2023 - adquisición mediante Contratación Directa por desabastecimiento, por 60 días calendario, por un monto de S/. 399,963.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2023-GM/MDPP, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, 14ta. Versión, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, donde se incluye la siguiente contratación: "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA";

Que, mediante Informe N° 625-2023-OL-OGAF/MDPP, la Oficina de Logística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas, que con Contrato N° 006-2022-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2021-CS/MDPP, se adquirió productos para atender el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2022, por un monto de S/. 1'608,000.00, y con fecha 09 de febrero de 2023 se realizó el Contrato Complementario al Contrato N° 006-2022-MDPP para la atención en la adquisición de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

productos del PCA de los meses de enero a marzo del 2023, por un monto de S/. 420,570.50, así como la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-1 fue declarado desierto (al no contar como mínimo 2 ofertas válidas) y la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-ALC/MDPP declaró la Nulidad de Oficio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2, además que se contó con producto para la atención hasta el 15 de marzo de 2023, que fue la última entrega; concluyendo que los hechos descritos han provocado una situación extraordinaria e imprevisible que son ajenos al accionar de la entidad, por lo que solicitan una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, para la adquisición de alimentos del PCA, por un monto de S/. 399,963.00, que cuenta con la certificación presupuestal N° 0781-2023, por un período de 60 días, tiempo necesario para resolver dicha situación y llevar a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2, y el presente procedimiento ha sido incluido en la modificación del Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2023-GM/MDPP;

Que, mediante Informe N° 0137-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal, la documentación sobre Contratación Directa por situación de desabastecimiento, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, resulta necesario mencionar que de la documentación remitida por las dependencias municipales, puede observarse que la situación expresada por la Subgerencia de Programas Sociales (área usuaria) y la Oficina de Logística (área encargada de las contrataciones), no se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en los incisos c.1.), c.2), c.3), c.4) y c.5) del numeral c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Memorandum N° 1112-2023-OGPPI/MDPP aparece el otorgamiento del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2023-00781, registrado en el SIAF - GL, por un monto total de S/. 399,963.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles; aunado a ello, puede advertirse en el Informe N° 179-2023/SGPS/GDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, lo siguiente: "(...) el Programa de Complementación Alimentaria se formó con el propósito de enfrentar la inseguridad alimentaria de la población desfavorecida y toda vez que el Contrato Complementario al Contrato N° 006-2022-MDPP derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2021-CS/MDPP para la Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria solo atendió los meses de enero a marzo siendo su última entrega el 15/03/2023, razón por la cual a la fecha no se cuenta con producto ni stock para la atención oportuna, generando una situación de desabastecimiento, razón por la cual esta área se ve en la necesidad de requerir los insumos que forman la canasta alimentaria del PCA (...)"



Que, asimismo, deberá tenerse presente que, para configurarse la causal de contratación directa, bajo la premisa de situación de desabastecimiento, necesariamente deben acontecer dos elementos: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y (ii) que, la ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Siendo que con relación al primer elemento, debe indicarse que, por extraordinario, se entiende o algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto (esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos); y el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran



relacionados con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de esa manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si ésta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, y para lo cual, debe tener en consideración que, el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada; asimismo, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar lo circunstancia coyuntural que atraviesa;

Que, siendo así, vemos en el Informe N° 625-2023-OL-OGAF/MDDP de la Oficina de Logística, que se desprende el cumplimiento de los requisitos para la contratación directa, en razón que: **a)** Con relación a la ausencia inminente del bien, resulta que a través del Contrato Complementario al Contrato N° 006-2022-MDPP sólo pudo brindarse atención correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023, y se contó con productos para la atención hasta el 15 de marzo de 2023, y razón por la cual, nos encontramos ante la ausencia de los alimentos correspondiente al Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para la atención oportuna, ininterrumpida e íntegra a favor de los beneficiarios del PCA; **b)** Con relación al hecho o situación extraordinaria e imprevisible, vemos que si bien la institución edil efectuó las acciones conducentes a la adquisición de los alimentos para el referido PCA, sin embargo durante el procedimiento de selección regular han acontecido 2 hechos ajenos a la actuación municipal, como son: la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-1 fue declarado desierto (al no contar como mínimo 2 ofertas válidas) y con Resolución de Alcaldía N° 097-2023-ALC/MDPP se declaró la Nulidad de Oficio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2 (al no haberse considerado las fichas técnicas actualizadas aprobada por Resolución Jefatural N° 000033-2023-PERÚ COMPRAS/JEFATURA); y **c)** Con relación a la afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, la contratación para la adquisición de los alimentos para el PCA en mención, resulta imprescindible la adquisición de los productos alimentarios detallados por la Oficina de Logística, por ser necesario para el desarrollo de las funciones de la Subgerencia de Programas Sociales, así como para el cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto más si el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2 ha sido retrotraído a la etapa de elaboración del requerimiento, por lo que se estima un aproximado de 60 días para llevar a cabo dicho procedimiento, situación que conlleva a un actual desabastecimiento de dichos bienes, y que compromete la operatividad de la Entidad Edil en general;

Que, además, se tiene el sustento citado por la Oficina de Logística, en su Informe N° 625-2023-OL-OGAF/MDDP, la misma concluye que: "(...) los hechos descritos han provocado la referida situación calificada de "Extraordinaria e imprevisible" que resultan ajenos al accionar de la entidad, por lo que deberá solicitar una "Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento" (...) por un monto de S/. 399,963.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), por un período de 60 días, tiempo necesario para resolver y llevar a cabo el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS/MDPPP-2". Asimismo, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

generado; y además, se da ante situaciones que no pudieron ser previsto en la etapa de planificación de la Entidad, y que conlleva a la ausencia bienes y servicios que comprometen el funcionamiento en la prestación de los servicios públicos bajo su cargo, incluso llegándose a la deficiencia y/o paralización de tales servicios;

Que, por lo tanto, se observa que la Subgerencia de Programas Sociales (área usuaria), luego de haber sido comunicada por la Oficina de Logística, sobre la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-ALC/MDPP que declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2, y de la Carta N° 016-2023-N&S donde la empresa Norte & Sur Representaciones SAC denuncia de irregularidades en el SIE N° 001-2023-CS-MDPP-2, es que comunica la urgente necesidad de adquirir los productos conformantes del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), dado que aquellos productos adquiridos mediante el Contrato Complementario al Contrato N° 006-2022-MDPP (aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-GM/MDPP) han sido ya distribuidos y entregados a los beneficiarios del PCA en mención, a través de las "Actas de Entrega y recepción de Alimentos" y bajo la modalidad de Comedores Populares, los cuales han sido abastecidos hasta el día 15 de marzo de 2023, aunado a que durante el procedimiento de selección regular llevado a cabo por la entidad edil, previo al inicio de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2, surgió una situación imprevisible como fue el cambio de fichas técnicas aprobado por Resolución Jefatural N° 000033-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, y que motivará la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-ALC/MDPP (declarando la Nulidad de Oficio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CS/MDPPP-2, retrotrayendo hasta la etapa de elaboración del requerimiento); todo lo cual, ha conllevado a una situación de desabastecimiento, que podría ocasionar deficiencia e incluso paralización en la atención de la población beneficiaria del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en razón que se estima un período de 60 días calendario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Ante lo cual, y teniendo en cuenta el sustento realizado por la Oficina de Logística (como órgano encargado de las contrataciones), el cual solicita una contratación directa, además que cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, y aparece incluido en la modificación del Plan Anual de Contrataciones, 14ta. Versión (aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2023-GM/MDPP), resulta factible llevar a cabo una contratación directa por causal de desabastecimiento;

Que, resulta necesario mencionar que, atendiendo al carácter excepcional que tiene la Contratación Directa por causa de Desabastecimiento, a efectos de verificar si la conducta de los servidores de la entidad ha originada la presencia o la configuración de la causal de desabastecimiento, resulta necesario determinar las responsabilidades funcionales que correspondan, debiendo derivarse todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes;

Que, finalmente, con relación al procedimiento para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, aprobada la contratación, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l), y o) del numeral 48.1) del artículo 48. Dicha oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Refiere además que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y su Reglamento;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

siendo que dicho cumplimiento es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Informe N° 175-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que de la revisión realizada a la información brindada por el área usuaria (Subgerencia de Programas Sociales) y el sustento detallado por el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística), contando con la viabilidad presupuestal otorgado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y la aprobación de la contratación directa expuesta por la Oficina General de Administración y Finanzas, considera viable la Contratación Directa para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA", por la causal de desabastecimiento, por un monto de S/. 399,963.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), por un período de 60 días calendario.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA", por un monto de S/. 399,963.00 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles), y por un período de 60 días calendario, en aplicación de la causal prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 literal c) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, derive copia certificada de todo lo actuado, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE